

MANUAL DE MERCADO PARA EMPRESAS EMERGENTES

MANUAL DE MERCADO PARA EMPRESAS EMERGENTES

BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA
N° 275 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2003

MANUAL DE MERCADO PARA EMPRESAS EMERGENTES BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Ley N° 18.045, en la Norma de Carácter General N° 118, de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros y en uso de las facultades que le confiere el artículo 3º del Reglamento de Operaciones, ha estimado conveniente dictar el presente Manual a objeto de establecer los requisitos necesarios para la inscripción en esta bolsa de los emisores del Mercado para Empresas Emergentes, así como la inscripción y las negociaciones secundarias de los valores de dichas empresas, conforme a lo establecido en la citada Norma de Carácter General, e inscritos previamente en otro centro bursátil del país.

ARTICULO 1: Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

a) Empresa Emergente; un Emisor que corresponde a alguno de los siguientes tipos:

- Empresas nuevas que buscan financiamiento para un plan de negocios innovador.
- Empresas con proyectos de innovación en el sector de alta tecnología.
- Empresas de rápida expansión o con proyectos con fuerte potencial de crecimiento.
- Otras empresas que la Superintendencia de Valores y Seguros califique como emergentes.

b) Valor de empresa emergente; aquellos valores emitidos por una Empresa Emergente y que, conforme a las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, pueden ser objeto de transacciones en el Mercado para Empresas Emergentes

ARTICULO 2: En todo aquello no previsto expresamente en este Manual, serán aplicables las normas contenidas en los reglamentos, manuales, circulares e instrucciones dictados por la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, y las normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros

ARTICULO 3: Respecto de aquellos emisores que se hayan inscrito en el Mercado para Empresas Emergentes en otra bolsa de valores del país, les será aplicable lo dispuesto en la Circular N° 2, de 18 de octubre de 1989, de esta bolsa de valores.

Los valores de dichas empresas emergentes serán inscritos en la bolsa una vez acreditada su inscripción vigente en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia, conforme al procedimiento establecido en los artículos 242 y siguientes del Reglamento de Operaciones y de las normas que lo complementan, y su inscripción en otro centro bursátil nacional, en la cual se establezca como exigencia para la inscripción y cotización de esos valores la presentación de un Sponsor y un Market Maker.

ARTICULO 4: Los valores emitidos por emisores que se encuentren inscritos en el Mercado para Empresas Emergentes en otra bolsa de valores del país, en la cual se establezca como exigencia para la inscripción y cotización de esos valores la presentación de un Sponsor y un Market Maker, podrán ser negociados en los sistemas de rueda y de remate, indistintamente.

ARTICULO 5: Las exigencias de Market Maker y Sponsor establecidas en las regulaciones internas de otras bolsas de valores nacionales, se cumplirán conforme a esas regulaciones, por cuanto esas exigencias son requisitos para la inscripción en el Mercado para Empresas Emergentes de esas bolsas de valores.

Vigencia: El presente Manual comenzará a regir a partir de esta fecha.